

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Se acabaron, pues, los días fáciles en que solo se vivía para el presente; nosotros viviremos para el mañana. No es una frase hueca y sin contenido la de nuestro Imperio. Este solo lo lograremos con renunciación, con sacrificio, con austeridad y con disciplina.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

CIRCULAR NÚM. 1

ENTREGA DE MANDO

Por ausentarme de la provincia, debidamente autorizado, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma, al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, don Patricio Juárez y Juárez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria. 6567

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 2

En el día de hoy, me hago cargo del mando de la provincia por ausencia del Excelentísimo señor Gobernador civil, don José María Sentís Simeón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria. 6568

El Gobernador interino,
P. Juárez.

Supresión de la frase "Año de la Victoria,"

A partir de mañana, deberá suprimirse la frase AÑO DE LA VICTORIA en todas las comunicaciones oficiales, según se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1939.

El Gobernador interino,
P. Juárez.

CIRCULAR NÚM. 4

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Circulación del orujo

Según comunica la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, la circulación del orujo es libre en la provincia, y con las limitrofes y al igual que la aceituna necesita solo el «conduce» municipal que acredita la legítima posesión.

Lo que se hace público para cumplimiento y general conocimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5730

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO (rectificado) de 15 de diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de quince de diciembre de este año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y dos, de dieciocho del mismo mes y año, página siete mil ciento nueve, se reproduce a continuación con las necesarias rectificaciones.

El Decreto de veintitrés de septiembre último y la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha uno del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el Decreto de veintiocho de abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario General, Jefe del Servicio.

Secretario General.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. La Secretaría General de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario General, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo tercero. La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituida por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios, para el desarrollo de la función encomendada:

Primera. De previsiones,

Segunda. De consumo.

Tercera. De estadística y precios.

Artículo cuarto. Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección General de Zonas Económicas, constituida por el número de Inspectores que las circunstancias requieran y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tengan a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo quinto. La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera. De ferrocarriles.

Segunda. De transportes por carretera.

Artículo sexto. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerá el personal auxiliar necesario para la buena marcha del servicio.

Artículo séptimo. Serán Jefes de la Organización Provincial de los Servicios propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas, y como órganos ejecutivos, existirán en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo auxiliar y subalterno que requiere la eficacia del Servicio.

Artículo octavo. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría General, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado Decreto de veintitrés de septiembre último.

Artículo noveno. Se establecen, por ahora, cinco dependencias con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales», en los Municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquéllas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones Locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios provinciales correspondientes, desempeñando, en los asuntos que se les encomiende, funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo décimo. Queda suprimida la Inspección de Delegaciones Provinciales.

Artículo undécimo. El personal técnico y administrativo necesario para atender a los Servicios Centrales y Provinciales de la Comisaría General, será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría General.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

Servicio Nacional Agronómico Sección de Guadalajara

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

De acuerdo con las órdenes recibidas en telegrama fecha de hoy, del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, los precios de harina y pan que han de

regir en el próximo mes de Enero en esta provincia, serán como sigue:

Zona Harinera H-A

El precio de la harina para esta zona, del 82 por 100 de rendimiento, será el de 78 pesetas Qm. al pie de fábrica y sin envase.

Zona Harinera H-B

El precio de la harina para ésta, del 82 por 100 de rendimiento, será el de 78'25 pesetas Qm. al pie de fábrica y sin envase.

El precio de los subproductos para ambas zonas, será el de 45 pesetas Qm., clase única.

Zonas Panaderas H-A y H-B

El precio del pan candeal, pan de flama y pan de lujo, para las dos zonas, será como sigue:

Pan candeal

Piezas de 500 gramos.....	0'45 pesetas.
» de 1.000 gramos.....	0'80 »
» de 1.500 gramos.....	1'15 »
» de 2.000 gramos.....	1'50 »

Pan de flama

Piezas de 500 gramos.....	0'40 pesetas.
» de 1.000 gramos.....	0'75 »
» de 1.500 gramos.....	1'10 »
» de 2.000 gramos.....	1'45 »

Pan de lujo

Piezas de 65 gramos.....	0'10 pesetas.
» de 145 gramos.....	0'15 »
» de 205 gramos.....	0'20 »

Los industriales de panadería vienen obligados a colocar en sitios visibles de sus establecimientos, un cartel en el que se indiquen, en grandes caracteres, los precios fijados.

Los precios anteriormente fijados, empezarán a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Federico Fernández Kuntz. 6543

Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 36

Viene en conocimiento de esta Delegación provincial de Trabajo, no obstante lo dispuesto en los artículos 183, 193 y 198 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, que por algunos particular y organismos municipales se envían directamente a la Dirección general de Previsión, los documentos que preceptúan los artículos referidos, entorpeciendo con ello la buena marcha de esta clase de servicios; por lo que con esta Circular, para general conocimiento, se hace saber, que para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, por el patrono, empresa o asegurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, dará cuenta del mismo a esta Delegación provincial de Trabajo, bien directamente o por conducto de la Alcaldía del término municipal correspondiente, presentando la siguiente documentación:

- 1.º Parte del accidente.
- 2.º Certificado de baja extendido por el facultativo que preste los primeros auxilios; y

3.º Boletines para estadística de accidentes, por duplicado.

En los boletines estadísticos se consignará con la mayor exactitud los datos respectivos, mas si al diligenciar dichos boletines no fuere posible calificar la inutilidad producida por el accidente, se separará la parte del mismo cortándolo por la línea taladrada para remitirla, desde luego, a esta Delegación de Trabajo, y se conservará la parte inferior, hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarlos igualmente a la Delegación. A los efectos de confrontación, la parte superior e inferior de los boletines llevará la misma numeración.

Mientras no se ingresen en la Delegación de Trabajo los boletines estadísticos, incluso con su parte inferior, expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente, no se cancelará el expediente, ni cesarán, por tanto, las obligaciones del patrono.

La documentación que, en relación con accidentes, se reciba en los Ayuntamientos de esta provincia, deberá ser remitida inmediatamente a esta Delegación provincial de Trabajo.

Además de la precedente documentación, por los patronos, empresas o aseguradores, se dará conocimiento a esta Delegación provincial de Trabajo, por escrito, desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado accidental, A. Minguet. 6547

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR SOBRE DEPURACION

Todos aquellos Inspectores municipales Veterinarios que no hayan remitido a esta Provincial la declaración jurada determinada por el artículo 2.º de la Ley de 10 de Febrero último, a los efectos de su depuración, se servirán remitirla en el plazo de CINCO días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente; bien entendido que, la depuración de la conducta político-social de los mismos, afectará a los siguientes:

1.º A todos los que fueron liberados por el Victorioso Ejército Nacional con posterioridad al día 10 de Febrero del año en curso, fecha en la que fué promulgada la Ley sobre depuración de funcionarios.

2.º A aquellos a quienes sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional fuera de su residencia oficial y encontrándose de nuevo en la misma no hubieran sufrido depuración por el Ayuntamiento o Colegio Veterinario respectivo; y

3.º A todos aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido sometidos a ella, sea cual fuera el motivo que lo impidió, su situación o residencia, salvo los casos de jubilación reglamentaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, quedando obligados los Secretarios de Ayuntamiento a dar cuenta a los respectivos Veterinarios de esta Circular, quienes les acusarán recibo que pueda servirles de constancia en su día.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 6549

Ayuntamientos

YEBRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar el día 31 del actual, en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las subastas de los arbitrios siguientes:

Pesas y medidas, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Puestos públicos, a las once de la mañana, por la cantidad de 200 pesetas.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Yebra 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Catalino Barco. 6544
(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

ARMALLONES

Anuncio de subasta

El día 17 de Enero se celebrará, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, a las once horas de su mañana, la quinta subasta de 1.500 estéreos de leña gruesa y 800 de ramaje, para carboneo, del monte de estos propios, número 58 del Catálogo, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.000, más los presupuestos de gastos, tanto facultativo como el económico administrativo formados al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, previo depósito del 5 por 100 en la mesa de la presidencia.

Armallones 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria —El Alcalde, Rafael H.
(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

TARAVILLA

Vacante la plaza de Alguacil municipal de esta Corporación, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Octubre último, se anuncia concurso por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «B. O.» de la provincia para su provisión en propiedad, por orden de prelación entre los solicitantes, en la forma siguiente:

Caballeros Mutilados de Guerra, ex Combatientes del Ejército Nacional, ex Cautivos y, por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Su dotación consiste en cien pesetas anuales.

Lo que se anuncia para general conocimiento y admisión de solicitudes.

Taravilla 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Ramos. 6542

TORREJON DEL REY

El día 30 del actual se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que se han de utilizar en el próximo año de 1940 y que se detallan a continuación:

Pesas y medidas y puestos públicos, a las diez horas, bajo el tipo de 700 pesetas.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda el día 1 de enero, a la misma hora y bajo los mismos tipos.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría hasta dicho día y hora.

Torrejón del Rey a 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Agustín Rubio.
(Derechos de inserción, 7'25 ptas.) 6515

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incursos en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Víctor Martínez Guijarro....	53	Pastor	Viudo...	Guadalajara	Madrid ...	27-9-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.